

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se haga la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
		Pts.		Pts.
	En la capital, un mes, pago adelantado.	5	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	25	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 48 de 17 Febrro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría. SANIDAD EXTERIOR

Vacantes las plazas de Médico segundo de la Estación sanitaria de Sevilla-Bonanza y de Director Médico de la del puerto de San Sebastián de la Gomera, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas, cuya provisión corresponde á los Médicos excedentes del Cuerpo de Sanidad exterior, de la clase y categoría de aquéllas, de conformidad con el artículo 16 del vigente Reglamento del Ramo, se convoca á los individuos en dicha situación para que puedan solicitarlas de este Ministerio dentro del plazo de ocho días, á contar de la fecha de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid».

Madrid 16 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Duque de Almodóvar del Valle.

(«Gaceta» núm. 48 de 17 Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría SECCION DE POLITICA

Se previene á todos los súbditos españoles que hayan enviado á Alemania, via Italia, mercancías no comprendidas en las listas de contrabando de guerra absoluto ó condicional desembarcadas en Génova con anterioridad al 24 de Mayo de 1915, y que sean propiedad de aquéllos, que para poder obtener su tránsito por Italia deben dirigirse á este Departamento en el plazo improrrogable de quince días, á contar del siguiente á la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de

Madrid», expresando la clase de mercancía, cantidad, numeración, expedidor, consignatario en Génova, destinatario en Alemania, fecha de la expedición y demás datos que juzguen oportunos para facilitar la identificación de las mercancías de que en cada caso se trate, en la inteligencia de que, de no hacerlo, se les parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que se hace público para conocimiento general y en adición al anuncio de esta Sección inserto en la «Gaceta de Madrid» de 19 de Diciembre último.

Madrid 5 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

SECCION COLONIAL

El Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

D. León Rodríguez Millán, de treinta y seis años de edad, soltero, natural de Villamantilla (Madrid) y dependiente de comercio.

D. Julio Azagra Larroque, Auxiliar del Negociado de Obras públicas, ocurrida en el Hospital de Santa Isabel, de Fernando Poo, el 30 de Septiembre próximo pasado.

Madrid 26 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 38 de 7 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 441.

Circular

Espero de los Sres. Alcaldes fijen su atención en la Real orden que publica la «Gaceta» y se copia á continuación, respecto de la prisión subsidiaria que en defecto de pagos de multas hayan de sufrir los reclutas que no pasen revista anual, y otros particulares relacionados con el mismo asunto; á fin de que se cumpla lo dispuesto en dicha Real orden.

«Por el Ministerio de la Guerra se ha dirigido á este de la Gobernación, en 21 de Enero último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo á lo que determina el artículo 213 de la vigente ley de Reclutamiento y los 323 y 324 del Reglamento para la aplicación de la misma, todos los individuos sujetos al servicio militar que no estén en filas tienen el deber ineludible de pasar la revista anual, incurriendo los infractores

de este precepto en las penas que señala el 316 de la citada ley, y habiendo dispuesto el Capitán general de la quinta Región que los que fueran insolventes sufriesen la correspondiente prisión subsidiaria, comunicó esta resolución á los Alcaldes respectivos, haciendo presente el de Zaragoza que el cumplimiento de aquella resolución no debía hacerse efectivo en establecimientos penales de orden civil, por ser las faltas castigadas de índole militar contra personas sujetas también al fuero militar y en virtud de procedimiento seguido por Jueces militares, al cual criterio se oponía en su informe el Auditor militar de dicha Región.

«Pasado el asunto en consulta al Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 17 de Diciembre próximo pasado, emite dictamen en el sentido de que, aun impuestos por la jurisdicción de Guerra, se trata de castigos de orden gubernativo y común, y que, además, la multa, con arreglo al Código de Justicia, no existe para los militares, ni como pena ni como correctivo militar, no debiendo sufrir castigo en Establecimientos militares más que aquellos que cobren sueldo ó haber por el presupuesto de Guerra, y todos los demás, como los reservistas de que se trata, deben sufrirlo en Establecimientos comunes; estimando también que, aun cuando los Alcaldes no tengan jurisdicción sobre las Cárceles de sus términos municipales, no es inconveniente para que la prisión subsidiaria por falta de pago de las multas de la índole de las que se trata, se cumpla en los depósitos municipales que son de su dependencia y en los cuales se cumplen también las penas de arresto menor, según el artículo 119 del Código Penal.

«Y no teniendo el Ramo de Guerra jurisdicción sobre los Alcaldes, el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer se ponga en conocimiento de V. E., á fin de que por ese Departamento se dicte, si lo considera oportuno, una disposición de carácter general, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, para que pueda llevarse á la práctica la sanción penal de referencia.»

De la propia Real orden, y de acuerdo con la transcrita, lo comunico á V. S. á fin de que lo indicado se cumpla con carácter general, significándole, á la vez, la necesidad de que por los Alcaldes respectivos se cumpla asimismo estrictamente y con toda rapidez la obligación de notificar á los reclutas que se ha-

llen en sus hogares, dentro del término municipal, disfrutando licencia temporal, las órdenes superiores acerca de la terminación ó prórrogas de dichas licencias que les comuniquen los Jefes de las Cajas de Recluta, á fin de evitar los consiguientes perjuicios á los interesados y gastos innecesarios al Estado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1916.—Alba.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.....»

Murcia 18 de Febrero de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde Gutiérrez.

Número 425.

REATORA DE MINAS DE MURCIA

Número 19.172.

Rectificación.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Verrardini y Ferretti, vecino de Madrid, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Diciembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Salandra*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de la propiedad de D. Bautista Caro, diputación del Ramonete; lindando por todos vientos con terreno de dicho Sr. Caro; cuyo registro le fué admitido por decreto de fecha 5 de Enero del corriente año, publicado en el *Boletín Oficial* del día 11 del mismo mes, y que por otro decreto de fecha de hoy, le ha sido admitido el aumento de pertenencias que tiene solicitado hasta quince, salvo mejor derecho, bajo la nueva designación siguiente: Se tendrá por punto de partida el ya designado, ó sea el extremo S. de una roza situada en terreno del citado D. Bautista Caro, en dirección de N. á S. y con una longitud de unos 30 metros y profundidad de cuatro metros por término medio; y desde él en dirección N. 32º E. magnético se medirán 250 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 58º O. 250; 2.ª á 3.ª S. 32º O. 500; 3.ª á 4.ª S. 58º E. 300; 4.ª á 5.ª N. 32º E. 500, y 5.ª á 1.ª N. 58º O. 50 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Febrero de 1916.—José Carbonell.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

TERMINO MUNICIPAL DE SAN JAVIER

Relación de los propietarios cuyas fincas han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera del nuevo puente que une la de Alicante á Murcia y la de Albacete á Cartagena á la de Torreveja á Balsicas.—Trazo 5.º

Número de orden.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase del terreno.	L I N D E R O S			
				Norte.	Sur.	Este. Oeste.	
1	Rafael Muñoz.	El mismo.	Secano laborable y algún arbolado.	Bernardo García.	Sr. Conde de Heredia.	Sr. Conde de Heredia.	Andrés Sáez y otros.
2	Sr. Conde de Heredia.	Ginés Zapata.	Idem id. y pedregal.	Rafael Muñoz.	José Sánchez.	Concepción Conesa.	María Conesa.
3	José Sánchez.	Francisco Gómez.	Idem id. y olivos.	Sr. Conde de Heredia.	Javier Meroño.	Sr. Conde de Heredia.	Juan Ruperto.
4	Javier Meroño.	El mismo y D. Pedro Aranda.	Id.	José Sánchez.	Francisco Sánchez.	Conde de Heredia, D. Salvador Sánchez y D. José López.	Sra. Marquesa viuda de Bureta y Camino público.
5	Francisco Sánchez.	El mismo.	Id.	Javier Meroño.	Alfonso Sánchez.	Sr. Conde de Heredia.	Javier Meroño.
6	Alfonso Sánchez.	El mismo.	Id.	Francisco Sánchez.	Ginés Sánchez.	Salvador Sánchez.	Sra. Marquesa viuda de Bureta.
7	Inés Sánchez.	El mismo.	Id.	Alfonso Sánchez.	Pascual Sánchez.	Sr. Conde de Heredia.	Sra. Marquesa viuda de Bureta.
8	José Sánchez.	El mismo.	Id.	Alfonso Sánchez.	Pascual Sánchez.	Sr. Conde de Heredia.	Sra. Marquesa viuda de Bureta.
9	Pascual Sánchez.	El mismo.	Id.	José Sánchez.	Sra. Marquesa viuda de Bureta.	José Sánchez y D.º Concepción Conesa.	Sra. Marquesa viuda de Bureta.
10	Sra. Marquesa viuda de Bureta.	José Muñoz Zapata.	Idem id. almendros, higueras y viña.	Pascual Sánchez.	Ramón Aroca.	Herederos de D. Eladio Sánchez y D. José Alcázar.	José Sánchez y tierras de D. Lázaro Gil.
11	Ramón Aroca.	El mismo, D. Zacarías Pérez, D. Francisco Zapata y D. Antonio Giménez.	Secano laborables y almendros.	Sra. Marquesa viuda de Bureta.	Herederos de D. Simón Sáez.	Javier Vinadel.	Sr. Marqués de Torre Octavio.
12	Herederos de D. Simón Sáez.	Los mismos.	Idem id. y algunos árboles.	Ramón Aroca.	Francisco Zapata y doña Ana María Sáez.	Ramón Aroca.	Miguel Zapata.
13	Francisco Zapata.	El mismo.	Idem id. oliveras y algún almendro.	Herederos de D. Simón Sáez.	Agustín Zapata.	Ramón Aroca.	Herederos de D. José María Sáez y D. Juan Belda Miguel Zapata.
14	Agustín Zapata.	El mismo.	Id.	Francisco Zapata.	Herederos de D. Simón Sáez.	Herederos de D. Simón Sáez.	Miguel Zapata.
15	Herederos de Simón Sáez.	El mismo.	Secano laborable y algunos árboles.	Agustín Zapata.	Miguel Zapata.	Ramón Aroca.	Miguel Zapata.
16	Miguel Zapata.	Joaquín Zapata.	Idem id. y arbolado.	Herederos de D. Simón Sáez.	Viuda de D. Antonio García Alix.	Herederos de D. Simón Sáez.	Francisco Zapata.
17	Viuda de D. Antonio García Alix.	Francisco Zapata.	Id.	Miguel Zapata.	Napoleón Terrer.	Napoleón Terrer.	Luis Fernández.
18	Napoleón Terrer.	Francisco Zapata.	Id.	Viuda de D. Antonio García Alix.	Francisco Zapata.	Ventura Pardo.	José Wandosell.
19	Francisco Zapata.	El mismo.	Idem id. oliveras y almendros.	Napoleón Terrer.	Ventura Pardo.	José Wandosell.	Ventura Pardo.
20	Ventura Pardo.	El mismo.	Idem id. y algún arbolado.	Francisco Zapata.	Camino vecinal.	José Aranda.	Fulgencio Alemán.
21	Francisco García Navarro.	El mismo.	Id.	Ventura Pardo.	Fulgencio Alemán.	José Conejero.	José Wandosell.
22	Fulgencio Alemán.	El mismo y D. Paulino Ros.	Secano y riego laborable, oliveras, higueras y almendros.	Francisco García.	Pedro Tarraga.	José Conejero y Herederos de José María Díaz.	Fulgencio Alemán.
23	Pedro Tarraga.	Paulino Ros.	Secano laborable y algún arbolado.	Fulgencio Alemán.	Herederos de D. Mariano Jiménez.	Herederos de José María Díaz.	Fulgencio Alemán.

25	Herederos de D. Mariano Giménez.	Secano laborable y olivales.	Ramón Gómez.	Fernando Martínez.
26	Sra. Marquesa viuda de Bureta.	Secano laborable.	El mismo.	José Fernández.
27	Fernando Martínez.	Id.	Paulino Ros.	Herederos de D. Mariano Giménez.
28	Pedro Tàrraga.	Id.	Paulino Ros.	Camino público.
	Sra. Esposa de D. Gerardo Murphy.			Camino público.

Murcia 17 de Enero de 1916.—El Ingeniero, Vicente Maese.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Egea. Rectificado y conforme.—San Javier 7 de Febrero de 1916.—El Alcalde, Miguel Jara.—Hay un sello que dice: Alcaldia constitucional de San Javier.

Lo que se inserta en este periódico oficial, señalando el plazo de treinta días, para que los que se consideren interesados puedan presentar dentro de él las reclamaciones oportunas.

Murcia 11 de Febrero de 1916.—El Gobernador, Manuel Baamonde.

Número 426.

JEFATURA DE MURCIA DE MURCIA

Extracto de la cuenta que rinde esto Jefatura, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo a lo dispuesto en el art. 20 del mismo Reglamento; cuya cuenta corresponde al cuarto trimestre del pasado año 1915.

	Ingresos.	Pesetas.
CARGO		
Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los 24 registros y tres peticiones de Demasia, presentados en el cuarto trimestre 1915.	248	90
Por id. id. del nuevo depósito para la Demasia a «Marte».	7	50
Por id. de otros ingresos para el material de oficina, autorizados por la Instrucción de 2 de Junio de 1908.	66	15
Por id. del 3 por 100 de los depósitos correspondientes a tres registros presentados en el cuarto trimestre de 1915 en el Gobierno civil de Albacete, según cuenta de la Secretaria del mismo, de fecha 13 de Enero del corriente año.	32	22
TOTAL de ingresos.	354	77
DATA		
Por la nómina de escribientes temporeros que prestan sus servicios en esta Jefatura, durante el cuarto trimestre de 1915.	210	»
Por pequeños gastos materiales de oficina y calefacción, durante dicho trimestre.	70	45
Por importe de la factura de D. Juan Hermosilla, del estero de la oficina.	65	»
Por id. id. de D. J. Frutos, de la mampara y montante instada a la entrada de la misma.	85	»
Por id. id. de los señores sucesores de Nogués por varios efectos de escritorio y dibujo.	111	85
TOTAL de gastos.	542	30
RESUMEN		
Importa el cargo.	354	77
Idem la data.	542	30
Déficit por estos conceptos.	187	53

De forma que, importando el cargo 354 pesetas 77 céntimos y la data 542 pesetas 30 céntimos, resulta un déficit por los referidos conceptos de 187 pesetas 53 céntimos.

Murcia 12 de Febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Carbonell.—V.º B.º: El Gobernador, Baamonde.

Sexta sección.

Número 378.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Cuarta sección

Hallándose comprendidos en el alistamiento de dicha sección para el reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 32 y 34, caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que expresa la relación que sigue, cuyo paradero ó existencia legal resulta desconocida, se les requiere por medio del presente, en nombre de la expresada ley, para que ellos, sus padres ó tutores, amos, parientes más cercanos ó personas de quienes dependan, comparezcan ante el Ayuntamiento, Consulado ó Viceconsulado del punto donde tengan su residencia en España ó en el extranjero, a fin de que puedan tener debido cumplimiento las prescripciones de los artículos 100, 108 y 109 de la referida ley y evitarse con ello la consiguiente declaración de prófugo y responsabilidades establecidas para los que no lo verifiquen.

Murcia 1.º de Febrero de 1916.—El 4.º Teniente de Alcalde Presidente, Ramón García Angosto.—Por su mandado, El Secretario, F. Manuel de la aGordia.

Relación de mozos alistados en dicha sección, para el reemplazo del presente año, de conformidad a lo que determina el art. 32 de la ley, cuyo paradero ó existencia legal se desconoce y a quienes se cita por medio del edicto que va por cabeza.

ALBATALIA.

José Alhama Pérez, de Juan y Josefina.

José Carrión Brocal, de José y Josefina.

Joaquín Areu Almagro, de Juan y Enriqueta.

Manuel Díaz Martínez, de Juan y Ana.

José Muñoz Martínez, de Antonio y Concepción.

Tomás Conesa Gómez, de Patricio y Carmen.

Jesús Cascales Campoy, de José y Josefina.

Antonio Ferez Alegría, de José y María.

Manuel Alburquerque Fernandez, de José y María.

José Celdrán Martínez, de José é Isabel.

Manuel Maíquez Aguilar, de Cayetano y Lucía.

José Pina Illán, de Francisco y Dolores.

ARBOLEJA

Carmelo Sánchez Ruiz, de José y Josefina.

José Gómez Ródenas, de José y Carmen.

Miguel Guillamón Guillamón, de Juan y Carmen.

Juan Reyes Robles, de Juan y Carmen.

CHURRA

Miguel González Bernal, de Miguel y María.

José Ortega Pellicer, de José y Dolores.

Miguel Herrero Sánchez, de Vicente y María.

Antonio López Torres, de Alfonso y Josefina.

Antonio Peñaranda Sánchez, de Cayetano y Juana.

Manuel Muñoz López, de Antonio y Josefina.

Antonio Sabater Martínez, de Antonio y Josefina.

José Pérez Sánchez, de Manuel y Asunción.

Juan García Martínez, de José y Francisca.

Ginés Escudero Magias, de Antonio y Encarnación.

José Nicolás Bernal, de Antonio y Josefina.

Mariano Sánchez Fuertes, de Manuel y Carmen.

José López Valera, de Patricio y Dolores.

Mariano Ruipérez Verdú, de Antonio y Juana.

José Muñoz Molero, de Juan y Carmen.

Juan Bernal Ortega, de Juan y María.

Cristóbal Bernal Celdrán, de Juan y Josefina.

Antonio Cuartero Aranda, de José é Isabel.

Antonio Ortiz Hernández, de Antonio y Dolores.

Antonio Celdrán López, de José y Josefina.

Miguel Peñaranda Canales, de Fernando y Josefina.

Miguel Sánchez Botia, de Antonio y Dolores.

Antonio Pastor Sabater, de José y María.

Jesús Martínez Muñoz, de José y María.

ESPINARDO

Cipriano Rex Sánchez, de Cipriano y Rosario.

José Gil Sánchez, de Santiago y Ana.

José Arnaldos Guerrero, de Francisco y Dolores.

Juan Hernández Botia, de Salvador y Encarnación.

Pedro García Pascual, de Manuel y Josefina.

José Martínez Poveda, de Andrés y Felicia.

Miguel Olmos García, de Antonio y Concepción.

José García Cuevas, de José y Josefina.

Jesús Macanás Nortes, de José é Isabel.

Ramón González Sabater, de Antonio y Victoria.

Manuel Paredes Lorca, de Manuel y María.

Manuel Torres Tamayo, de Manuel y Antonia.

Pedro Martínez Muñoz, de José y Tomasa.

José Meseguer Bastida, de Andrés y María.

Francisco Mueias González, de Francisco.

Jesús Castillo Hernández, de Francisco y Carmen.

José Molina Ballester, de José y Teresa.

José Bernal Hernández, de José y María.

Miguel López Franco, de Pedro y Fuensanta.

Antonio Nicolás Montesinos, de Francisco y Carmen.

Andrés Paredes García, de José y María.

Juan Lucas Pérez, de José y Josefina.

Manuel Alarcón López, de José y Josefina.

José Candelas Fernández, de Rufina.

Pedro Macanás García, de Carmen.

Francisco Gil Molina, de Luisa.

José López García, de Francisco y Francisca.

GUADALUPE

José Pérez Meseguer, de Francisco y Fuensanta.

Antonio Mateos Segorve, de José y Joaquina.

Pascual Cánovas Vázquez, de Juan y María.

Jesualdo López García, de Antonia y Josefa.
 Jesús García Rubio, de José y Beatriz.
 Diego Hernández Nicolás, de Juan y Serafina.
 Sebastián Ruiz Guerrero, de Sebastián y Dolores.
 Fernando Vera Rubio, de Fernando y María.
 Antonio Martínez Meseguer, de Antonio y Concepción.
 Antonio Rabadán Hernández, de Juan y Ginesa.
 Juan Romero Cano, de Antonio y Nieves.
 Pedro Noguera Rabadán, de José y Antonia.
 Antonio Capel Guerrero, de Asensio y Fuensanta.

JAVALI-NUEVO

Antonio López Alburquerque, de Juan y Josefa.
 Ginés Almagro Pérez, de Francisco y Vicenta.
 José Martínez Marín, de José y Fuensanta.
 José Molina Oñate, de Patricio y María.
 Diego López Cerdán, de Francisco y Basilia.
 Ginés Almagro Espín, de José y María.
 José González Pérez, de Salvador y María.
 Pedro Ibars Torres, de Pedro y María.
 Julio Martínez del Cerro, de Pedro y Francisca.
 Alonso Velázquez Vicente, de José y Josefa.
 José Pérez Alarcón, de Ginés y Francisca.
 Francisco González Velázquez, de Sebastián y Emilia.

JAVALI-VIEJO

Bartolomé Muñoz Vázquez, de Ginés y Josefa.
 Angel Sánchez Aguilar, de Francisco y María.
 Francisco Muñoz Tormo, de Francisco y María.
 José Encarnación González, de Mariano y María.
 Angel Vicente Fernández, de José y Josefa.
 Pedro Mateos Campillo, de Bernabé y Angeles.
 Manuel Ballesta Castaño, de Juan y Juana.
 Juan Fernández Gómez, de Antonio y Carmen.

NORA

José Trigueros Martínez, de José é Isabel.
 Antonio López Martínez, de Juan y Fuensanta.
 Mateo Albacete Martínez, de Francisco y Dolores.
 Manuel Máiquez Aguilar, de Cayetano y Lucía.
 Antonio Capel Díaz, de José y Ginesa.
 Miguel Rodríguez López, de Ana María.
 Andrés García Vázquez, de Andrés y María.
 Antonio Vázquez Sánchez, de Simón y Francisca.
 Rafael Martínez Pérez, de Miguel y Pilar.
 Andrés Alcaraz Buendía, de Andrés é Isabel.
 Rafael del Baño Rodríguez, de Juan y Micaela.
 Juan de Dios Espinosa García, de Pedro y María.
 Ginés Martínez Silvestre, de Ginés y María.
 José Díaz Franco, de José y Rita.
 Juan Díaz García, de Francisco y Fuensanta.
 Pedro Huertas Cano, de Antonio y Josefa.
 Virgilio Nicolás González, de Rafael é Isabel.

José Giménez Silvestre, de Pedro y Dolores.
 José Pardo Carnero, de José y María.
 Antonio Nicolás Martínez, de Casimiro y Josefa.
 Salvador Pinar Belmonte, de Juan y Beatriz.
 José Ojiva Díaz, de Francisco y Josefa.
 Juan Ortiz Capel, de Juan y Dolores.
 José Sánchez Gómez, de Ildelfonso y Josefa.
 Juan Gómez Eapinosa, de María.
 Juan Castaño Vázquez, de Juan y Dolores.
 Francisco Ballesta Sánchez, de Vicente y Manuela.
 Manuel Ros Alienza, de Santiago y Concepción.
 Francisco Castaño García, de Pablo y María.
 Juan Sánchez Hellín, de Juan y Josefa.
 Luis Giménez Martínez, de Cipriano y María.
 Antonio Sánchez Ros, de Antonio y Ceferina.

Murcia 1.º de Febrero de 1916.—
 El Secretario, J. Manuel de la Guardia.—V.º B.º: El Teniente Alcalde Presidente, Ramón García Angosto.

Octava sección

Número 440.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por José Morillas Navarro, mayor de edad, casado y de esta vecindad, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de la siguiente

Finca:

Una casa de habitación y morada, situada en el caserío de la diputación de Lumbreras, de este término municipal, calle del Pez, sin número, que mide de fachada seis metros y de fondo diez y ocho metros cincuenta centímetros; lindando por el frente la calle de su situación; por la derecha Pedro Martínez Quiñonero; por la izquierda Juan Morillas, y por la espalda Marcos Molina Navarro.

Dicha casa la adquirió el mencionado José Morillas Navarro, por compra que de ella hizo á Juan Pedro García Sánchez, en contrato verbal celebrado en diez y ocho de Febrero del pasado año mil novecientos doce, no teniendo sobre sí carga ni gravamen alguno, ni encontrándose inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de persona alguna.

Y habiéndose solicitado por el recurrente la inscripción á su nombre de dicha finca, á los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca por medio de este tercero y último edicto á todas las personas á quienes pueda perjudicar la referida inscripción, para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan en este Juzgado á alegar su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á quince de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Enrique García Asensio.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Número 383.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Edicto.

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento de apremio del juicio ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia del Banco de Mahón, representado por el Procurador Don Ramón Ruiz López, contra Don Juan Martínez García, Don Eusebio Andugar Sánchez y Don Ismael Gómez Castaño, declarados en rebeldía sobre pago de diez y nueve mil ciento diez y ocho pesetas ochenta y seis céntimos, intereses legales y costas, he acordado por providencia de esta fecha, sacar á pública subasta por término de veinte días la finca y maquinaria en ella instalada, embargadas á dichos ejecutados, que son las siguientes:

Un edificio denominado «Molino del Rosario», destinado á la fabricación de harinas y pimiento y situado en la calle del Molino, de la diputación de Santomera, del término municipal de esta ciudad, que constituye una manzana aislada; lindando por su derecha entrando que es Levante, calle sin nombre, antes con tierra olivar de Juan Murcia y margen medianero; por su izquierda ó Poniente calle de las Cuatro Esquinas; por el fondo ó Norte calle del Carmen, antes tierra olivar de herederos de Don José Moñino Blanes, margen valladar de por medio, y por su frente ó Mediodía la calle de su situación, antes tierra olivar de Don Francisco Vázquez Meseguer y carril servidumbre de por medio. Este edificio ha sido construido en lo que antes era un cuadrón de tierra, de cabida nueve áreas, ocho centiáreas y treinta decímetros cuadrados y cuyos linderos eran los anteriormente descritos como antiguos, y se encuentra en su primer período de vida, todo él es de planta baja y cubierta de tejado, compuesto de la nave principal de dos crujeas. Ocupa este edificio una extensión superficial de seiscientos cuarenta y cuatro metros y ochenta decímetros cuadrados, de los cuales 540'25 metros cuadrados pertenecen á la parte cubierta y 104'55 metros cuadrados á la descubierta ó patios. El exceso de cabida entre el cuadrón de tierra donde este edificio se ha construido y la correspondiente á la parte edificada, está en la superficie destinada á calles dejada para su edificación. Su construcción es económica: mampostería y fábrica de ladrillo en sus muros y pilares y cubierta de madera y teja; y atendiendo al buen estado de la construcción de este edificio, sus buenas proporciones de alturas, gruesos de muros, y teniendo en cuenta el destino del mismo y su situación, ha sido valorado con inclusión del solar en que está edificado, en diez mil pesetas.

Una maquinaria instalada dentro de dicho edificio, que consiste en lo siguiente: Un gasógeno completo para gas pobre, sistema «Crossley» con los accesorios para funcionar por insuflación de aire, un motor sistema «Crossley» horizontal, de un cilindro, marca X A E, tipo eléctrico, con volante extrapesado, de sesenta y tres caballos de fuerza normal y setenta de máxima, provisto de un aparato de puesta en marcha,

por medio de gasolina, cinco pares de piedras con todos sus accesorios, cuatro de ellas para moler pimiento y la otra trigo, una limpia belga para trigo, una bomba, un depósito metálico de dos metros cúbicos y las correas para poner en movimiento los aparatos enumerados. La maquinaria descrita instalada ó sea tal como se encuentra, ha sido valorada en veintinueve mil pesetas.

Advertencias:

1.º El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco el día catorce de Marzo próximo á la hora de las diez, y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que las cargas ó gravámenes anteriores ó preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

4.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor total de dichos bienes que sirve de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Murcia once de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente están exentos los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.